



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Jueves 15 de Diciembre de 2022

NÚM. 86

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

#### SECRETARÍA EJECUTIVA

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA**: Que el Pleno del referido Consejo, **en sesión ordinaria celebrada el 2 de diciembre de 2022**, emitió el:

**«Acuerdo del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo que establece la coordinación y apoyo institucional para la práctica de actuaciones judiciales de los Juzgados Laborales»**

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

- I. *De conformidad con los artículos 67, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 39 y 90, fracciones I, III, IV, VIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, son atribuciones del Consejo del Poder Judicial del Estado: Determinar y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes para la buena marcha de la administración de justicia y expedir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.*
- II. *El 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de los numerales 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral; entre otros aspectos, se estableció que las Juntas de Conciliación y Arbitraje dejarán de conocer de los asuntos laborales, trasladándose la competencia a los Tribunales Laborales del Poder Judicial, en el ámbito federal y local.*
- III. *El 1 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley de la Defensoría Pública, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda*

para los Trabajadores y la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad y democracia sindical, así como negociación colectiva.

- IV. *En cumplimiento a la reforma mencionada, el 2 de diciembre de 2021 se publicó el Decreto número 586 aprobado por el Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política local; y por Decreto número 61, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 30 de diciembre de 2021 se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a efecto de dar competencia al Poder Judicial en la materia laboral.*
- V. *El 18 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se reformó el artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal del Trabajo en materia de Justicia Laboral, prorrogándose para el 3 de octubre de 2022 el inicio de funciones del Centro de Justicia Laboral y de los Tribunales y/o Juzgados Laborales en las Entidades Federativas de Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Chihuahua, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Michoacán, Ciudad de México y Yucatán.*
- VI. *El 15 de septiembre de 2022 se emitió el ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN SEDE JUDICIAL.*

En dicho acuerdo se estableció que, para el inicio de funciones del Sistema de Justicia Laboral en Sede Judicial en el Estado de Michoacán, la competencia territorial de los Juzgados Laborales se distribuyera en tres regiones, que tendrán su sede en las ciudades de Morelia, Uruapan y Zamora.

La región con sede en Morelia se integró con los distritos judiciales de: Hidalgo, Huetamo, Maravatío, Morelia, Pátzcuaro, Zinapécuaro y Zitácuaro.

La región con sede en Uruapan se integró con los distritos judiciales de: Apatzingán, Ario, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán, Lázaro Cárdenas, Tacámbaro y Uruapan.

La región con sede en Zamora, se integró con los distritos judiciales de Jiquilpan, La Piedad, Los Reyes, Puruándiro, Sahuayo, Tanhuato, Zacapu y Zamora.

- VII. *La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado no se establece qué órganos jurisdiccionales pueden auxiliar a los juzgados laborales en la diligenciación de comunicaciones procesales [exhortos o requisitorias].*

En atención a lo expuesto y de conformidad con las disposiciones legales en cita, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Los emplazamientos, notificaciones, citaciones y diligencias que deban practicarse en el Distrito Judicial en que se ubique el Juzgado Laboral que conozca del asunto dentro del cual fueron ordenadas, se realizarán por los actuarios de éste.

**Segundo.** Cuando el domicilio de la persona a emplazar, notificar o citar o el lugar en que deba tener verificativo la diligencia, se ubique en un distrito judicial en que resida un Juzgado Laboral diverso al que conoce del asunto, se encomendara su práctica a aquel mediante exhorto.

**Tercero.** Si en el Distrito Judicial en que se encuentre el domicilio de la persona a emplazar, notificar o citar o el lugar en que deba tener verificativo la diligencia, existe más de un Juzgado Laboral, el exhorto se presentará ante la oficialía de partes y turno de dichos órganos jurisdiccionales para que se turne al que corresponda.

**Cuarto.** De encontrarse el domicilio o lugar en un Distrito Judicial en que no exista Juzgado Laboral, la diligencia se encomendarán mediante exhorto al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil o mixto de dicho distrito judicial. Pero si el domicilio o lugar se localiza en un municipio al que esté comisionado un ministro notificador y ejecutor, el exhorto se encomendará al Juzgado Menor con competencia territorial en dicha demarcación.

**Quinto.** En la hipótesis prevista en el punto anterior, si en el Distrito Judicial correspondiente existe más de un Juzgado en Materia Civil, Mixto o Menor, según corresponda, el exhorto se presentará ante la oficialía de partes y turno, a fin de que lo remita al órgano jurisdiccional que corresponda.

**Sexto.** Los emplazamientos, notificaciones, citaciones y demás diligencias que sean encomendados por los Tribunales Laborales de la Federación, los Tribunales Laborales de otras entidades federativas, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, se practicarán por el juzgado laboral que resida en el distrito judicial en que se ubique el domicilio donde debe practicarse la diligencia. De existir más de uno, se atenderá lo dispuesto en el punto tercero de este acuerdo. De no existir Juzgado Laboral en el distrito en el que deba practicarse la diligencia, se estará a lo señalado en los puntos cuarto y quinto.

**Séptimo.** Dado el uso del modelo de gestión operativa de los Juzgados Laborales y la política de expedientes digitales, las comunicaciones procesales deberán girarse preferentemente por medios electrónicos; sin perjuicio de hacerlo de manera impresa cuando exista causa que así lo justifique.

**Octavo.** La devolución de las comunicaciones procesales de los juzgados exhortados o requeridos deberá hacerse por medios electrónicos; sin perjuicio de hacerlo de manera impresa cuando exista causa que lo justifique o así se haya solicitado.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

**Segundo.** Lo no previsto en el presente, será resuelto por el Pleno

del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la página de internet del Poder Judicial y en los estrados de los Juzgados Laborales.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, integrado por el Magistrado Jorge Reséndiz García, en calidad de Presidente, y los Consejeros Javier Gil Oseguera y Octavio Aparicio Melchor, así como la consejera Dora Elia Herrejón Saucedo; ante la ausencia justificada del

consejero Víctor Lenin Sánchez Rodríguez, que actúan con la Secretaria Ejecutiva, Soledad Alejandra Ornelas Farfán, que da fe.

Morelia, Michoacán, a 2 de diciembre de 2022.

Rúbricas. **Lic. Jorge Reséndiz García**, Consejero Presidente; **Lic. Javier Gil Oseguera**, Consejero; **Lic. Octavio Aparicio Melchor**, Consejero; **Mtra. Dora Elia Herrejón Saucedo**, Consejera; **Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán**, Secretaria Ejecutiva. Cinco firmas ilegibles. Doy fe.»

(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL